

SECRETARÍA: A despacho hoy 6 de abril de 2021, el proceso verbal de mínima 2021-0026, informando que ya venció el termino concedido para subsanar y en termino oportuno la parte demandante presentó corrección. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL DE MINIMA CUANTÍA- SIMULACION RELATIVA-
Radicado:	2021-00026
Demandante:	FERNANDO ALBERTO GARCIA GIRALDO
Demandada:	LIBIA GARCIA GIRALDO
Interlocutorio:	132

A despacho para decidir sobre su admisión y trámite se encuentra el proceso de la referencia, una vez corregida la demanda acorde con el auto de inadmisión del 15 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES:

La demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA de SIMULACION RELATIVA, promovida por FERNANDO ALBERTO GARCIA GIRALDO, contra LIBIA GARCIA GIRALDO, de la escritura pública No 136 del 15 de marzo de 1996, de la Notaría Única de Salamina, Caldas; reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso para ser admitida, y una vez verificada la corrección de la demanda aportada se considera que se dio cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio.

Además, este juzgado es competente para el trámite procesal, tanto territorialmente como por la cuantía del proceso que es de mínima; por lo tanto, se ADMITIRÁ el libelo.

El procedimiento aplicable a este asunto es el consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso; además de lo pertinente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: ...

Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción”.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE MINIMA CUANTÍA de SIMULACION RELATIVA promovida por FERNANDO ALBERTO GARCIA GIRALDO, identificado con la c.c. N° 15.956.926, a través de apoderado judicial, contra LIBIA GARCIA GIRALDO, identificada con la c.c. N° 25.098.676

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, y lo pertinente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (artículos 6 y 8); como la parte actora manifiesta desconocer el correo electrónico de la demandada, se dará aplicación a las disposiciones del decreto ibidem, y a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo pertinente.

QUINTO: RECORDAR a las partes procesales el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea458d44dca3ed933f036fcd55e1af34500343fd20a750ece17908f0125befa

Documento generado en 06/04/2021 03:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>